

Oaxaca



- Personal jurídico de la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o del SMO.
- Personas mayores de 12 años, podrán solicitar a la autoridades competentes que los representen a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.
- Menores de 12 año solo a través de sus representantes legales o por conducto de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Oaxaca.

¿Cuáles son las instituciones que se identifican como de primer contacto?

Librada, en su caso, la Orden de Protección, el IMO solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública o a la Procuraduría General de Justicia del Estado, actuar en auxilio de su cumplimiento, debiendo proporcionar protección y vigilancia continua sobre personas y bienes en los términos en los que el juez lo considere necesario.

¿Cuáles son los tipos de órdenes que regula?

De emergencia



¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la Víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, incluidos la vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación.

Preventivas

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia; es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;